

Pensión por inhabilitación física o mental.

El trabajador que se inhabilite física o mentalmente tendrá derecho a recibir pensión de acuerdo con la siguiente tabla en relación al porcentaje de su último sueldo:

Antigüedad en el servicio	HOMBRE	MUJER
De 1 a 5 años	25%	25%
De 5 años un día a 10 años	35%	35%
De 10 años un día a 15 años	45%	45%
De 15 años un día a 16 años	55%	55%
De 16 años un día a 17 años	58%	58%
De 17 años un día a 18 años	61%	61%
De 18 años un día a 19 años	64%	64%
De 19 años un día a 20 años	67%	67%
De 20 años un día a 21 años	70%	70%
De 21 años un día a 22 años	73%	73%
De 22 años un día a 23 años	76%	76%
De 23 años un día a 24 años	79%	79%
De 24 años un día a 25 años	82%	82%
De 25 años un día a 26 años	85%	85%
De 26 años un día a 27 años	88%	88%
De 27 años un día a 28 años	91%	91%
De 28 años un día a 29 años	94%	100%
De 29 años un día a 29 años 5 meses	97%	100%
De 29 años 5 meses en adelante	100%	100%

Las pensiones por inhabilitación se concederán a solicitud del trabajador o sus representantes legales previo dictamen de dos médicos, uno designado por el trabajador y el otro por la DIPETRE. En el caso de que hubiere discrepancia entre los citados facultativos o inconformidad en alguna de las partes, la DIPETRE propondrá al trabajador una terna preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional, para que de entre ellos elija uno, quien dictaminará en forma definitiva e inapelable y consecuentemente obligatoria para el interesado y la DIPETRE.

La pensión por inhabilitación temporal cesará cuando desaparezca el motivo que la originó. Para tal efecto la DIPETRE ordenará los reconocimientos necesarios, los que se practicarán cuando menos cada seis meses.

El trabajador está obligado a someterse a los reconocimientos que se refiere esta disposición, y los gastos que con tal motivo se causen, correrán por cuenta de la DIPETRE.

Si se declarase la inhabilitación definitiva, el trabajador no podrá volver al servicio activo.

Los trabajadores que estén disfrutando de una pensión por inhabilitación temporal, están obligados a someterse a los tratamientos que se les prescriben.

La pensión por inhabilitación se suspenderá en el caso de que el pensionado se niegue sin causa justificada a someterse a las investigaciones o reconocimientos que ordene la DIPETRE, o a los tratamientos que prescriban los médicos que lo atiendan. Cuando se trate de persona afectada de sus facultades mentales, continuará disfrutando de su pensión, aún en el caso de que se niegue a someterse a tales reconocimientos.

La pensión por inhabilitación se suspenderá así mismo, en el caso de que el pensionado desempeñe algún cargo remunerado al servicio de las entidades afectas al régimen de la Ley de Pensiones, o en el servicio educativo en cualquiera de sus sistemas.

Las pensiones serán cobradas mensualmente a la DIPETRE, por los propios titulares o por las personas autorizadas en los términos de la legislación civil. En este caso los apoderados deberán presentar la documentación que les acredite con este carácter, la cual deberá ser renovada cada seis meses.

El trámite de las pensiones por Invalidez se lleva a cabo en la DIPETRE todos los meses, para entrar en vigor el mes siguiente, siempre y cuando se encuentre debidamente integrado el expediente.

El otorgamiento de Pensión por Invalidez no puede ser rechazada por el interesado ya que ésta resulta de un Dictamen Médico que indica la imposibilidad para seguir laborando.

Para asegurar la entrega del aguinaldo, proporcional o en su totalidad, a los beneficiarios de los Jubilados, Pensionados y Beneficiarios se debe llenar al momento de ingreso al Sistema de Nomina de Jubilados el formato de la "Cédula Testamentaria".

En el caso de fallecimiento de un Jubilado, Pensionado o Beneficiario y que la pensión no continúe, se entregara la Cedula Testamentaria y el monto total o proporcional correspondiente a los Beneficiarios que estén estipulados en esta. En caso contrario que la pensión continúe, se tendrá que llenar un nueva la Cedula Testamentaria y el monto se entregara de manera total o proporcional, según la fecha de fallecimiento.

La Cedula Testamentaria puede ser susceptible a modificaciones, según el Jubilado, Pensionado o Beneficiario así lo decida. El llenado de dicho formato se debe de realizar en las oficinas del Departamento de Jubilados de la DIPETRE.

Requisitos:

Llenar la solicitud en el comité de la Cuenta Institucional correspondiente (Sección 38, UAC y UAAAN).

Una vez analizada la solicitud, la Dirección de Pensiones calcula el monto de la pensión y realiza el dictamen de la misma.

Dicha institución se encarga a la postre de citar a los nuevos jubilados para la firma de dictámenes, llenado de la cedula testamentaria y entrega de tarjeta bancaria, previa cita.